Agencia Nacional
Inmobiliaria Virgilio Barco

Bogotá D.C., 23 de julio de 2026

ANIM
ANIVB
Fecha: 23-07-2026 Hora: 04:25 PM
ORIGEN 100 DIRECCIÓN GENERAL / NICOLÁS CORSO SALAMANCA
DESTINO MARIA DEL PILAR YANEZ ALBINO / JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL TARRA
ASUNTO PRONUNCIAMIENTO - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO VARCO VARGAS _54
OBS
N° Folios:0
ANIM--2026-EE-0001847
Al contestar cite este número

Doctora
MARÍA DEL PILAR YÁÑEZ ALBINO
Juez Promiscuo Municipal de El Tarra, Norte de Santander
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
Ciudad

REFERENCIA: Acción de tutela
RADICADO: 54 250 40 89 001 2026 00335 00
ACCIONANTE: JOSÉ NELSON ASCANIO ORTIZ
ACCIONADOS: CONSORCIO PROYECTO EL TARRA 2024 Y AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM

ASUNTO: Pronunciamiento - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM

NICOLÁS CORSO SALAMANCA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.632 de Bogotá, en calidad de Director General (E) de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM, nombrado mediante Decreto No. 1358 del 12 de diciembre de 2025 y posesionado mediante Acta No. 1907 del 7 de enero de 2026, documentos de los cuales se anexa copia, presento pronunciamiento en nombre de la Agencia dentro de la acción constitucional de la referencia.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Primero. Es parcialmente cierto. La ANIM recibió la petición y la registró bajo el radicado de entrada ANIM--2026-ER-0002650. También es cierto que se solicitó el pago de $23.540.000 y de intereses moratorios; no obstante, esas pretensiones se sustentan en servicios de maquinaria que el actor afirma haber contratado directamente con el Consorcio Proyecto El Tarra 2024, no con la Agencia.

Segundo. No es cierto que actualmente subsista una omisión de respuesta atribuible a la ANIM. La afirmación sobre el vencimiento del término legal constituye una valoración jurídica y no un hecho susceptible de confesión. En todo caso, durante el trámite constitucional la Agencia

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

emitió una respuesta expresa, clara, congruente y de fondo, en la cual se pronunció sobre el pago y los intereses reclamados, explicó sus competencias y delimitó la relación contractual invocada. La respuesta con radicado ANIM—2026-EE-001835 fue comunicada al correo ycontreras@defensoria.edu.co, indicado por el accionante para recibir notificaciones.

Por ello, no existe una vulneración actual que pueda ser remediada mediante orden de tutela.

Tercero. No le consta a la ANIM que el accionante haya ejecutado 212 horas de maquinaria desde el 25 de julio de 2025, que la tarifa pactada haya sido de $170.000 por hora, que exista un saldo exigible de $23.540.000 o que se hayan causado intereses moratorios. Tampoco le constan las actuaciones adelantadas ante la Personería Municipal de Hacarí. La propia tutela atribuye la celebración del negocio, las instrucciones de ejecución, el control de horas y el abono parcial de $12.500.000 al Consorcio Proyecto El Tarra 2024.

Tales asuntos deben ser demostrados en el escenario contractual correspondiente y no acreditan una obligación directa a cargo de la Agencia.

Cuarto. A pesar de que la petición inicial también estaba dirigida al Consorcio Proyecto El Tarra 2024, como garantía al derecho fundamental de petición deprecado por el accionante, mediante radicado ANIM—2026- EE-0001834 también se corrió traslado a dicho consorcio para que proceda de conformidad.

En cuanto al acápite denominado derecho vulnerado, no es cierto que la ANIM mantenga una conducta lesiva del artículo 23 de la Constitución. La petición fue respondida y la decisión fue comunicada al canal autorizado por el interesado; por consiguiente, desapareció la situación fáctica que motivó la acción.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

La ANIM se opone a que se profiera una orden de amparo en su contra, porque la única pretensión formulada en la tutela -obtener una respuesta clara, concreta y precisa a la petición- ya fue satisfecha.

También se opone a cualquier interpretación extensiva encaminada a ordenar el pago del saldo o de intereses, pues el derecho de petición no garantiza una respuesta favorable ni habilita al juez constitucional para declarar una obligación contractual discutida. Si el Despacho estima

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

que debe analizarse la conducta del Consorcio Proyecto El Tarra 2024, cualquier orden deberá restringirse al ámbito jurídico y material de ese sujeto, sin trasladar a la Agencia obligaciones privadas que no asumió.

II. ARGUMENTOS DE DEFENSA

a. Carencia actual de objeto por hecho superado

El artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991 conciben la tutela como un mecanismo de protección actual e inmediata. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-148 de 2026, reiteró que el hecho superado exige: (i) variación de los hechos que dieron origen al amparo; (ii) satisfacción o protección del derecho invocado; y (iii) conducta voluntaria de la parte accionada. La Sentencia SU-274 de 2025 precisó, en materia de derecho de petición, que si durante el trámite se satisface la pretensión de obtener respuesta, desaparece el objeto de una eventual orden judicial.

Los presupuestos concurren plenamente. La situación varió con la expedición de la respuesta identificada con el radicado de salida dejado para diligenciamiento; esa comunicación resolvió materialmente las solicitudes de pago e intereses, expuso la posición institucional y delimitó las competencias de la ANIM; y la actuación fue voluntaria y anterior al fallo. En consecuencia, ordenar nuevamente responder sería inocuo y desconocería la naturaleza preventiva y restitutoria de la tutela.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicado 66001-23-33-000-2014-00307-01 (AC), señaló que cuando antes del fallo sucede lo requerido y se demuestra la reparación del derecho, la tutela pierde eficacia porque cualquier orden caería en el vacío. La respuesta y su constancia de notificación constituyen precisamente los medios de convicción que demuestran la superación.

b. Respuesta de fondo y notificación efectiva

La Sentencia T-230 de 2020 sistematizó el núcleo esencial del derecho de petición en cuatro elementos: formulación, pronta resolución, respuesta de fondo y notificación efectiva. La Sentencia T-174 de 2026 reiteró que la comunicación es indispensable para que el interesado conozca y, si lo considera necesario, controvierta la decisión. Por ello, la Agencia no se limita a aportar el oficio: adjunta separadamente la evidencia de envío o entrega al correo ycontreras@defensoria.edu.co.

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

La respuesta no tiene que ser favorable. Desde la Sentencia C-951 de 2014 y, entre otras, las sentencias T-230 de 2020 y T-292 de 2022, la Corte ha sostenido que se satisface el derecho cuando existe pronunciamiento claro, preciso, congruente y sustancial, aunque niegue lo solicitado. El Consejo de Estado, Sección Quinta, en sentencia del 16 de septiembre de 2010, radicado 25000-23-15-000-2010-02156-01 (AC), destacó igualmente que una respuesta de fondo debe ser completa y comunicada al interesado. Esos requisitos se acreditan con los anexos de esta contestación.

c. Competencias de la ANIM y ausencia de obligación directa de pago

El artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 transformó la entidad en una Agencia con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Los artículos 1 y 3 del Decreto 2556 de 2015 delimitan su objeto y funciones a la identificación, promoción, gestión, gerencia y ejecución de proyectos de renovación, desarrollo urbano, gestión inmobiliaria e infraestructura social.

Ese marco no convierte en obligaciones de la ANIM las deudas que un contratista o consorcio contraiga con proveedores, arrendadores, subcontratistas o prestadores de servicios. Conforme a los artículos 6, 121, 122, 123 y 209 de la Constitución, la Agencia solo puede ejercer las competencias atribuidas por el ordenamiento y disponer recursos públicos con fundamento en una obligación jurídica y presupuestal debidamente acreditada.

La tutela no identifica contrato, orden de servicio, acta de recibo, certificado o registro presupuestal, cuenta por pagar ni acto de reconocimiento expedido por la ANIM a favor del accionante. Por el contrario, atribuye el acuerdo, las instrucciones, el control de horas y el abono parcial al Consorcio. El artículo 1602 del Código Civil impide trasladar a un tercero una obligación surgida de un contrato que no celebró y la solidaridad no se presume. Así, la Agencia puede explicar su falta de competencia para pagar, pero no puede reconocer con recursos públicos una acreencia privada no asumida por ella.

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

d. Improcedencia de utilizar la tutela como mecanismo de cobro

La tutela es procedente para obtener respuesta ante el silencio, pero no para establecer la existencia, cuantía, exigibilidad y sujeto pasivo de una obligación contractual. El artículo 6, numeral 1, del Decreto 2591 de 1991 impone la subsidiariedad. La mención genérica de una afectación patrimonial no demuestra un perjuicio irremediable ni permite desplazar al juez natural. Definir las horas ejecutadas, la tarifa, los abonos, los intereses y la identidad del deudor exige debate probatorio y contractual, ajeno al trámite sumario de amparo.

III. PETICIONES

Con fundamento en las razones expuestas, la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM solicita respetuosamente:

1. **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado respecto de la ANIM, por encontrarse acreditadas la respuesta de fondo a la petición ANIM--2026-ER-0002650 y su comunicación efectiva al peticionario.

2. **ABSTENERSE** de impartir una orden de respuesta contra la Agencia, dado que la conducta pretendida ya fue realizada y cualquier mandato en ese sentido carecería de objeto.

3. **NEGAR** por improcedente cualquier pretensión explícita o implícita dirigida a obtener por tutela el reconocimiento o pago de $23.540.000, intereses moratorios u otra acreencia contractual a cargo de la ANIM.

4. **SUBSIDIARIAMENTE,** declarar que no existe vulneración actual atribuible a la ANIM y que la Agencia carece de legitimación material por pasiva para responder por las obligaciones privadas que el accionante atribuye al Consorcio Proyecto El Tarra 2024.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia íntegra del oficio de respuesta, identificado con radicado de salida No. ANIM—2026-EE-001835
2. Constancia de notificación, envío del oficio al correo ycontreras@defensoria.edu.co, indicado por el accionante para recibir comunicaciones.
3. Constancia de traslado al Consorcio Proyecto El Tarra 2024 No. ANIM—2026-EE-001834 de la petición incoada por el accionante.
4. Decreto No. 1358 del 12 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 1907 del 7 de enero de 2026, que acreditan la calidad del Director General (E).

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

VI. NOTIFICACIONES

La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM recibirá notificaciones judiciales en los buzones buzonjudicial@anim.gov.co y comunidad@anim.gov.co.

Cordialmente,

CORSO SALAMANCA NICOLAS

Firmado digitalmente por CORSO SALAMANCA NICOLAS
Fecha: 2026.07.23 16:24:16 -05'00'

NICOLÁS CORSO SALAMANCA
Director General (E)
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM

Elaboró: Mergy Steffanny Sterling Parra - Contratista Dirección General	Elaboró: Anthony Rocha Ayala - Contratista Secretaría General	Revisó: Wbeimar Hernández Roa - Contratista Secretaría General	Aprobó: Marcela Teresa Torres Harker - Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**	**Firma:** TORRES HARKER MARCELA TERESA Firmado digitalmente por TORRES HARKER MARCELA TERESA

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 1907

En Bogotá D. C., hoy Siete (07) de Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026)
Se hizo presente en el Despacho del Señor Presidente de la República El Doctor Nicolás Corso Salamanca
Con el propósito de tomar posesión del empleo de Director General Código E2 Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM
Para el cual fue designado mediante Decreto No. 1358 de fecha 12 de Diciembre de 2025 con el carácter de Encargo
El Sr. Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y desempeñar fielmente los deberes del cargo.
El posesionado presentó los siguientes documentos:
Cédula de Ciudadanía No. 79.955.632 expedida en Bogotá D. C.
Para constancia se firma la presente acta por quienes intervienen en la diligencia.

ANGEL RODRIGUEZ

El Posesionado

El Secretario

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1358 **DE 2025**

12 DIC 2025

Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción, y se efectúa un encargo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.4.7, 2.2.5.5.43, 2.2.5.5.45 y 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 0667 del 17 de junio de 2025 se nombró a la señora María Eugenia Martínez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.017.382, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director General, Código E3, Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM.

Que el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal de retiro del servicio de quienes se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Que el inciso primero del artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que, " (...) *en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.*"

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-475 de 1999, estableció que los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, a diferencia de los empleos de carrera, se rigen por la voluntad del empleador en cuanto a su vinculación, permanencia y retiro, al preceptuar que:

> *"Los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, cuya situación es completamente distinta a los de carrera, pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos. A diferencia de los empleos de carrera, en los de libre nombramiento y remoción el empleador tiene libertad para designar a personas que considera idóneas para la realización de ciertas funciones. Cuando no lo son, el Estado, que debe cumplir con sus fines de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, autoriza al empleador para reemplazarlos por otras personas cuya capacidad, idoneidad y eficiencia se adecuen a los requerimientos institucionales".*

Que tal y como lo precisó la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-003 de 2018, los servidores públicos pueden ser de libre nombramiento y remoción, respecto de los que precisó lo siguiente:

> *"(...) son de libre nombramiento y remoción los empleos "de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices" (literal a) o, como los denomina el literal siguiente, "los altos funcionarios del Estado". Esta categoría de servidores públicos, en los términos del artículo 5.2.a de la Ley 909 de 2004, integra a los empleos públicos de más alto nivel jerárquico al interior de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los Órganos de Control, en la administración central [47] y descentralizada [48] del nivel nacional, en la administración central y órganos de control del nivel territorial [49], y en la administración descentralizada del nivel territorial [50]. Dada esta condición, les corresponde la dirección, conducción v orientación de las entidades estatales de las que hacen parte. En atención a su alta calidad v elevadas responsabilidades, se trata de los empleos públicos que exigen el máximo grado de confianza por parte de sus nominadores y, por tanto, de discrecionalidad en cuanto a su nombramiento v remoción."*
>
> "...
>
> *Estas razones, asociadas, bien al ejercicio de funciones de dirección, conducción u orientación institucional, ora de un alto grado de confianza, justifican no solo la excepción a la regla constitucional de ingreso por concurso a la carrera administrativa, sino que también habilita un tratamiento distinto en la aplicación de los distintos fueros de estabilidad laboral.., En consecuencia, tal como allí se indicó, por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, que relaciona el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, no gozan de estabilidad laboral reforzada como consecuencia, bien, de las funciones a su cargo o de la suma confianza que exige su labor."*

Que ante la vacancia definitiva que se genera con la declaratoria de insubsistencia se hace necesario efectuar un encargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. *Declaración de Insubsistencia.* Declarar, a partir de la fecha, insubsistente el nombramiento de la señora María Eugenia Martínez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.017.382, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director General, Código E3, Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar, a partir de la fecha, del empleo de Director General, Código E3, Grado 8 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, al señor Nicolás Corso Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, quien se desempeña en el empleo de presidente de entidad descentralizada Código 0015 de la Central de Inversiones S.A. CISA, y sin desprenderse de las funciones del empleo del cual es titular.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción, y se efectúa un encargo"

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio de la Secretaría General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, comunicar el presente decreto a los doctores María Eugenia Martínez Delgado y Nicolas Corso Salamanca.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los 12 DIC 2025

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.955.632**

CORSO SALAMANCA

APELLIDOS

NICOLAS

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1980**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

03-AGO-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1505500-00194148-M-0079955632-20091106 0017756116A 1 20715132

Agencia Nacional
Inmobiliaria Virgilio Barco

Bogotá D.C

ANIVB
ANIM Fecha: 22-07-2026 Hora: 06:39 PM
ORIGEN 300 SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACION / NATALIA VALENCIA DAVILA
DESTINO JOSE NELSON ASCAÑO ORTIZ
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO ANIM—2026-ER-0002650
OBS
N° Folios:0
ANIM--2026-EE-0001835
Al contestar cite este número

Señor
JOSÉ NELSON ASCAÑO ORTIZ
ycontreras@defensoria.edu.co

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado ANIM—2026-ER-0002650

Cordial Saludo;

En atención a la petición en la cual manifiesta, la existencia material de presuntas deudas de índole laboral por parte del contratista CONSORCIO PORYECTOS EL TARRA 2024, de la cual a su vez para información copia a la Agencia Nacional Inmobiliaria es necesario desde las competencias y alcances de la ANIM en el siguiente sentido:

Si bien, dentro de los hechos redactados manifiesta *Celebré un contrato civil de prestación de servicio de maquinaria amarilla para obra de los proyectos centro de desarrollo infantil CDI, Centro de atención al adulto mayor CAM, ambos para el CONSORCIO PROYECTO EL TARRA, a través del ingeniero supervisor William Omar Pérez Silva, en Municipio de El Tarra, Norte de Santander*

En el cual infiere que por dicho hecho, se efectuó la generación de obligaciones que están vigentes y sobre las cuales el CONSORCIO PROYECTO EL TARRA 2024, adeuda la suma total de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($23.540.000), bajo estos supuestos es necesario informar que si bien, la Fiduciaria DAVIBANK celebró contrato No. 63-107-2024 con el CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024, teniente a EJECUTAR LAS FASES DE PRE- CONSTRUCCIÓN, Y BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI Y EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CAM, EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER, es un acuerdo Inter partes, el cual tiene la fijación de cláusulas específicas sobre la asunción individual de obligaciones y la aplicación de cláusulas de indemnidad, que eximen a la Agencia a través de la Fiduciaria Davibank de cualquier responsabilidad directa del contratista ejecutor que para tal efecto es el CONSORCIO PROYECTO EL

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 - 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

No. radicado GESDOC

TARRA 2024, frente a cualquier reclamación de terceros derivada de una contratación de índole civil o laboral que haya suscrito.

En respaldo de lo anterior, la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. Delimita: *INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del CONTRATO.*

En este entendido y dado la presunta responsabilidad del contratista CONSORCIO PROYECTO EL TARRA 2024, bajo los supuestos de existencia de una relación de índole contractual, es deber del peticionario fijar la individualización de la responsabilidad de la parte que adeuda y enfocar las pretensiones para su reconocimiento y pago, por ello, y bajo el precepto de que la ANIM no ostenta responsabilidades contractuales y mucho menos laborales con el peticionario, procedió a dar traslado de la comunicación al contratista de obra para que genere las acciones que considere de acuerdo a los supuestos de obligaciones existentes.

Cordialmente,

VALENCIA DAVILA NATALIA

Firmado digitalmente por VALENCIA DAVILA NATALIA

NATALIA VALENCIA DAVILA
Subdirectora de Estructuración
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM

Elaboró: Marcos Hernandez-Contratista-Subdirección de Estructuración	**Revisó:**	**Aprobó:**
Firma:	Firma:	Firma:

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 - 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

De: **COMUNIDAD** comunidad@anim.gov.co
Asunto: ANIM--2026-EE-0001835_Respuesta derecho de petición radicado ANIM—2026-ER-0002650
Fecha: 23 de julio de 2026 a las 8:06 a.m.
Para: Ycontreras@defensoria.edu.co
Cc: NATALIA VALENCIA DAVILA nvalencia@anim.gov.co, MARIA PAULA MURILLO ZARTA mmurillo@anim.gov.co

Bogotá D.C.,

Señor
JOSÉ NELSON ASCAÑO ORTIZ
Ycontreras@defensoria.edu.co

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado ANIM—2026-ER-0002650

De manera cordial, remitimos el documento descrito en el asunto.

Agradecemos **confirmar el recibido.**

Nos permitimos compartir el buzón oficial **comunidad@anim.gov.co**, el cual ha sido habilitado para la recepción y radicación de correspondencia relacionada con los asuntos de competencia de esta entidad, Agradecemos a todos los usuarios y partes interesadas canalizar sus comunicaciones a través de este medio, con el fin de garantizar una gestión eficiente y oportuna de la información.

Atentamente,

Agencia Nacional
Inmobiliaria Virgilio Barco

Comunidad
comunidad@anim.gov.co
Teléfono 6015556001 Ext.1001
Cra. 7 No. 31 - 10 Bogotá, Colombia
www.agenciavirgiliobarco.gov.co

Su opinión es muy importante para nosotros y la Agencia Nacional Inmobiliaria le agradece el diligenciamiento de la encuesta que encontrará en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/1AepHrHMuS o en el QR.
CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje y sus anexos es para uso exclusivo de la persona o entidad destino ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación, sin la autorización expresa de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, está prohibido para personas o entidades diferentes al propósito original de la misma. Si usted no es el destinatario y recibió esta información por error, por favor contacte de manera inmediata a quién la envió y borre este material de su computador.
Gracias.

ANIM--2026-EE-0001835_Respuesta derecho d...



Agencia Nacional
Inmobiliaria Virgilio Barco

Bogotá D.C

ANIVB
ANIM Fecha: 22-07-2026 Hora: 06:30 PM
ORIGEN 300 SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACION / NATALIA VALENCIA DAVILA
DESTINO CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024 / CONSORCIO PROYECTOS DEL TARRA 2024
ASUNTO TRASLADO DE DERECHO DE PETICIÓN RADICADO ANIM—2026-ER-0002650
OBS N° Folios:0
ANIM--2026-EE-0001834
Al contestar cite este número

Señores
CONSORCIO PROYECTO EL TARRA 2024
Correo electrónico: consorcioproyectoseltarra2024@gmail.com

Asunto: Traslado de derecho de petición radicado ANIM—2026-ER-0002650

Cordial Saludo;

La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas recibió el derecho de petición presentado por el señor José Nelson Ascaño Ortiz, mediante el cual solicita el pago del saldo adeudado por concepto de la prestación de servicios de maquinaria amarilla ejecutados en el marco de las obras correspondientes al Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y al Centro de Atención al Adulto Mayor (CAM) del municipio de El Tarra, Norte de Santander.

Una vez revisado el contenido de la solicitud, se evidencia que los hechos expuestos corresponden a una presunta relación contractual y comercial que, según lo manifestado por el peticionario, fue sostenida directamente con el Consorcio Proyecto El Tarra 2024, razón por la cual las pretensiones formuladas guardan relación con la ejecución de las obligaciones derivadas de un presunto contrato a su cargo.

En consecuencia, y en atención a las presuntas obligaciones contractuales asumidas por el Consorcio, se traslada la solicitud, para que, dentro del ámbito de sus competencias, atienda de manera integral el derecho de petición presentado por el señor José Nelson Ascaño Ortiz, emitiendo una respuesta dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

VALENCIA DAVILA NATALIA
Firmado digitalmente por VALENCIA DAVILA NATALIA

NATALIA VALENCIA DAVILA
Subdirectora de Estructuración
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM
Anexo(s): ANIM—2026-ER-0002650

Elaboró: Maria Paula Murillo-Contratista-Subdirección de Estructuración	**Revisó:** Marcos Hernandez- Contratista-Subdirección de Estructuración	**Aprobó:** Natalia Valencia- Subdirectora de Estructuración
Firma:	Firma:	Firma:

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Calle 45 A No 9-46.
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 - 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

De: **COMUNIDAD** comunidad@anim.gov.co
Asunto: ANIM--2026-EE-0001834_Traslado de derecho de petición radicado ANIM—2026-ER-0002650
Fecha: 23 de julio de 2026 a las 7:58 a.m.
Para: consorcioproyectoseltarra2024 consorcioproyectoseltarra2024@gmail.com
Cc: NATALIA VALENCIA DAVILA nvalencia@anim.gov.co, MARCOS FIDEL HERNANDEZ VERGARA mhernandez@anim.gov.co, MARIA PAULA MURILLO ZARTA mmurillo@anim.gov.co

Bogotá D.C.,

Señores
CONSORCIO PROYECTO EL TARRA 2024
Correo electrónico: consorcioproyectoseltarra2024@gmail.com

Asunto: Traslado de derecho de petición radicado ANIM—2026-ER-0002650

De manera cordial, remitimos el documento descrito en el asunto.

Agradecemos **confirmar el recibido.**

Nos permitimos compartir el buzón oficial **comunidad@anim.gov.co**, el cual ha sido habilitado para la recepción y radicación de correspondencia relacionada con los asuntos de competencia de esta entidad, Agradecemos a todos los usuarios y partes interesadas canalizar sus comunicaciones a través de este medio, con el fin de garantizar una gestión eficiente y oportuna de la información.

Atentamente,

Agencia Nacional
Inmobiliaria Virgilio Barco

Comunidad
comunidad@anim.gov.co
Teléfono 6015556001 Ext.1001
Cra. 7 No. 31 - 10 Bogotá, Colombia
www.agenciavirgiliobarco.gov.co

Su opinión es muy importante para nosotros y la Agencia Nacional Inmobiliaria le agradece el diligenciamiento de la encuesta que encontrará en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/1AepHrHMuS o en el QR.
CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje y sus anexos es para uso exclusivo de la persona o entidad destino ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación, sin la autorización expresa de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, está prohibido para personas o entidades diferentes al propósito original de la misma. Si usted no es el destinatario y recibió esta información por error, por favor contacte de manera inmediata a quién la envió y borre este material de su computador.
Gracias.

ANIM--2026-ER-0002650_1 (2).pdf

ANIM--2026-EE-0001834_traslado ANIM--2026...